AL DESPACHO: informando que, dentro del término otorgado, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el numeral 008 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintiuno.

JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veinte.

AUTO -

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63436224 y con tarjeta profesional No. 107924 del C. S. de la J. como apoderada principal y al abogado JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZON identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 13957565 y con tarjeta profesional No. 245.700 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON como apoderada principal y al abogado JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZON en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandante, según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por JHON MANUEL SILVA CARDENAS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra CENCOSUD COLOMBIA S.A., e imprimirles el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a CENCOSUD COLOMBIA S.A., corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada copia de la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa**

de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

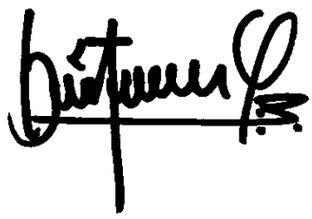

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**038** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 11 de marzo de 2021.

SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria